

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 23-06-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2018 00252	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARCELA PUENTES SUAREZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, sin condena en costas, acepta renuncia termino de ejecutoria, reconoce personeria Dr Marco Useche Bernate y ordena archivo. Fecha real 18/06/2020	19/06/2020	77	1
41001 40 03001 2018 00517	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ	RAFAEL ANDRES SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, el desglose a favor de l parte demandada se acepta la renuncia a terminos y el archivo. fecha real 18/06/2020	19/06/2020	12	3
41001 40 03001 2018 00581	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YULY CAROLINA ROJAS GARCIA Y OTROS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación principal y acumulada, acepta el desistimiento de las excepciones del curador ordena levantamiento de medidas cautelares acepta renuncia al termino de ejecutoria y ordena archivo. fecha real 18/06/2020	19/06/2020	63	1
41001 40 03001 2019 00689	Verbal	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	JOSE ANTONIO SILVA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago ordena cancelar orden de aprehensión, sin condena en costas y archivo. Fecha real 18/06/2020	19/06/2020	33	1
41001 40 03001 2019 00711	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAVIER RAMIREZ PERDOMO	Auto 440 CGP ordena seguir adelante la ejecución. Fecha real 18/06/2020	19/06/2020	33	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23-06-2020**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 18 de junio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A. (C.S.)
DEMANDADO :MARCELA PUENTES SUAREZ
RADICACION :41001400300120180025200

En atención al memorial suscrito por el Dr. EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, en el que manifiesta que sustituye el poder conferido a EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S por el banco FINNADINA S.A. al Dr. MARCO USECHE BERNATE portador de la T.P. N° 192.014 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, a lo que el despacho accede de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

De otra parte, el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas para las partes y la renuncia a los términos del auto favorable, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

RE S U E L V E

1. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. MARCO USECHE BERNATE, en los términos del memorial poder conferido, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.
2. **DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 3.- **ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 4.- Sin condena en costas para las partes.
- 5.- se **ACEPTA** la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.
- 6.- **ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 18 de junio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ (C.S.)
DEMANDADO :RAFAEL ANDRES SANCHEZ
RADICACION :41001400300120180051700

En escrito obrante a folio 10 el demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a favor de la parte demandada, sin condena en costas para las partes y la renuncia a los términos del auto favorable, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- **ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 3.- Sin condena en costas para las partes.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.
- 5.- se **ACEPTA** la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.
- 6.- **ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 18 de junio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA UTRAHUILCA (S.S.)
DEMANDADO :OFELIA GARCIA MOLANO Y OTROS
RADICACION :41001400300120180058100

En escritos obrantes a folios 60 al 62 el apoderado actor, solicita la terminación del proceso principal y acumulado por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el Dr. Daniel Eduardo Cortes curador ad- litem del demandado Pablo Andrés Torres coadyuva la petición y desiste de las excepciones presentadas, la renuncia a los términos del auto favorable y el archivo del proceso, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad- litem del demandado Pablo Andrés Torres.
2. **DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía tanto del principal como del acumulado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 3.- **ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
4. se **ACEPTA** la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable.
- 5.- **ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 18 de Junio de 2020

**REFERENCIA :SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA (S.S.)**
DEMANDANTE :RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO :JOSE ANTONIO SILVA GOMEZ.
RADICACION :41001400300120190068900

La apoderada de la actora, en escrito que antecede, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placas **FCK-86E** de propiedad del demandado JOSE ANTONIO SILVA GOMEZ y el archivo del mismo, petición que encuentra viable el despacho por lo que,

R E S U E L V E

- 1.- **DECRETAR** la terminación de la presente solicitud de aprehensión.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre la motocicleta de placas **FCK-86E** de propiedad del demandado JOSE ANTONIO SILVA objeto del presente proceso, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 3.- Sin condena en costas para las partes.
- 4.- **ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 18 de junio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :JAVIER RAMIREZ PERDOMO
RADICACIÓN :41001400300120190071100

Mediante auto fechado el 19 de diciembre de dos mil diecinueve (2019) este despacho, libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JAVIER RAMIREZ PERDOMO** por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes, suma que debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título base de recaudo se allegó al libelo un pagarè, título del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, debidamente aceptada por esta, el que conforme a las preceptivas del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el Código de Comercio, presta mérito ejecutivo.

La demandada, **JAVIER RAMIREZ PERDOMO** recibió notificación del auto de mandamiento ejecutivo, personalmente conforme al artículo 291 del C. G. P. dejando vencer en silencio el término del que disponía para pagar y excepcionar según constancia secretarial obrante a folio 32 del presente cuaderno, por lo que pasaron al despacho las diligencias, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho,

R E S U E L V E:

1°.- SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JAVIER RAMIREZ PERDOMO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, o de los que posteriormente sean objeto de esta medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3°.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso.

4°.- CONDENAR en costas a la parte pasiva, a quien se le fija como agencias en derecho la suma de \$2.500.000, las que serán tenidas en cuenta al momento de liquidarse las mismas. Tásense. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 del artículo 365 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.